

en particular de las experiencias singulares de aprovechamiento solar fotovoltaico.

Evaluación del programa de ensayos y definición de aplicaciones posteriores de la central eólica de Tarifa.

Cada una de las Partes dará un trato preferente a la otra para la utilización de sus instalaciones y equipos en trabajos experimentales o de homologación de componentes que pudieran ser requeridos.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

En cada proyecto figurarán, por las Partes, las condiciones económicas que deben regir el desarrollo del mismo, así como las de propiedad sobre equipos y obligaciones específicas de las Partes.

Quinta. Propiedad intelectual y patentes.

Los trabajos realizados en colaboración se publicarán con el nombre de las Entidades participantes, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderle al autor o autores del trabajo.

La propiedad de las Patentes que puedan derivarse de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio será determinada de conformidad por las Partes, en cada Acuerdo específico.

Sexta. Comisión Mixta.

Se establecerá una Comisión mixta que será el órgano de potenciación, seguimiento y evaluación de los Proyectos, integrada por representantes de ambas partes designados por sus órganos de Gobierno. Por parte de la Junta de Andalucía además de los representantes nombrados por la Consejería de Fomento y Trabajo formarán parte de la Comisión Mixta un representante de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Director del Plan Andaluz de Investigación.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año o cuando lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a la Dirección General del CIEMAT y a la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía. Esta Comisión estará, osimismo, informada de cualquier otro proyecto de colaboración o actividad que el CIEMAT desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptima. Controversias.

Ambas Partes se comprometen a solventar por todos los medios a su alcance, mediante diálogo y negociación, cuantas discrepancias pudieran surgir en la que al cumplimiento de este Convenio se refiere.

Octava. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año a partir de la fecha de su firma y se prorrogará, en forma tácita, por anualidades, salva que una de las Partes interesadas la denuncie por escrito con tres meses, por lo menos, de anticipación a la fecha en que debe expirar el período anual correspondiente.

Al expirar el presente Convenio, los bienes o equipos inventariados revertirán a la Entidad de quien sean propiedad.

Aun cuando el presente Convenio haya expirado en su vigencia, los Proyectos ya iniciados dentro de su marco continuarán en ejecución hasta su conclusión, salvo decisión explícita en contra de las Partes.

Y en testimonio de conformidad con lo expresado y de vinculación con el presente Convenio, lo firman y se comprometen a ejecutarlo, en Sevilla a de mil novecientos ochenta y ocho.— Por la Consejería de Fomento y Trabajo, José María Romero Calero.— Por el CIEMAT, José Angel Azuara Sális. Vicepresidente y Director General

ACUERDO de 31 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para firmar un convenio de colaboración con la Sociedad para el desarrollo energético de Andalucía, S.A., para la realización de un estudio sobre el consumo de energía en las industrias andaluzas.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Fomento y Trabajo, considera como un fin primordial conseguir una participación mayor de las energías renovables en el conjunto del abastecimiento energético del territorio andaluz, para lo que viene promoviendo numerosas acciones dirigidas a la utilización de la energía solar en diversos procesos industriales.

Por otro lado, en el campo de las investigaciones que se llevan

a cabo en esta materia, destacan las efectuadas por la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía S.A. (Sodean, S.A.), empresa que pertenece en su totalidad al sector público andaluz, la cual cumple entre otros cometidos el de asesoramiento sobre las posibilidades de ahorro y diversificación del consumo de energía en toda clase de instalaciones industriales.

De ahí la conveniencia de obtener un valioso instrumento de trabajo mediante la firma con la referida Sociedad de un Convenio de colaboración, cuya finalidad es la realización de un estudio, que incluyendo la ordenación de todas las empresas andaluzas en relación con sus características energéticas, sirva desde esa amplia perspectiva para determinar los distintos supuestos de aplicación de la energía solar en función de cada rango de temperaturas, con especial atención a las industrias que puedan hacer un potencial uso de dicha energía a media temperatura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de mayo de 1988, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, firmar un Convenio de colaboración con la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía, S.A. (Sodean, S.A.), para la realización de un estudio sobre «El consumo de energía en las industrias andaluzas», de conformidad con el texto que se acompaña como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 31 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía y la Sociedad para el desarrollo energético de Andalucía, S.A. (Sodean, S.A.) para la realización de un estudio sobre «el consumo de energía en las industrias andaluzas».

En Sevilla, a de 1988

REUNIDOS:

De una parte: el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, para cuyo cargo fue designado por Decreto de 1 de marzo de 1988, y conforme a la autorización conferida por el Consejo de Gobierno en sesión de

De otra parte: D. Joaquín Fernández-Palacios Carmona, Director General de la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía, S.A. (Sodean, S.A.) empresa que pertenece en su totalidad al sector público andaluz, que actúa en este acto por título de nombramiento elevado a escritura pública por el Notario de esta capital, D. Victorio Magariños Blanco con fecha 4 de febrero de 1988 con el n° 131 de su protocolo.

EXPONEN

Que dentro de las acciones de fomento del uso de energías renovables, esta Consejería está impulsando el desarrollo de la energía solar térmica a diversas temperaturas y concretamente su uso a media temperatura, entre 80°C y 250°C, que permite su aplicación a diversos procesos industriales.

Que para el desarrollo de esas aplicaciones se hace preciso conocer el consumo de energía que los diferentes sectores industriales tienen en cada rango de temperaturas para cada actividad y localización geográfica.

Que Sodean, S.A., tiene como una de sus fines primordiales la realización de asesorías y estudios de toda clase de instalaciones y procesos industriales en orden a determinar las posibilidades de ahorro y diversificación del consumo de la energía, así como analizar el correcto dimensionado de las instalaciones, y como consecuencia de ello aparta un banco de datos de auditorías energéticas que facilita en gran manera el conocimiento de los consumos de energía, objeto del presente Convenio.

Que en base a las anteriores consideraciones, el presente

Convenio de colaboración determina el contenido del programa denominado «Estudio sobre el consumo de energía en las industrias andaluzas».

A tal efecto, ambas partes acuerdan someter las actividades del presente Convenio de colaboración a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto.

Sodean, S.A. realizará el «Estudio sobre el consumo de energía en las industrias andaluzas» de acuerdo con el proyecto que se adjunta como Anexo al presente Convenio.

Segunda. Fases del Trabajo.

La realización del trabajo tendrá las siguientes fases:

Fase primera:

Recogida de datos.

Realización del programa de base de datos.

Introducción de los datos y obtención de los cuadros resumen en un soporte magnético compatible.

Fase segunda:

Redacción mecanográfica del informe, con una extensión mínima de Cienenta folios.

Fase tercera:

Impresión del informe y edición de 400 ejemplares como mínimo.

Distribución de los ejemplares a una relación de destinatarios enviada por la Consejería.

Los plazos de ejecución, contados todos ellos a partir de la firma de este Convenio son los siguientes:

Fase primera: cuatro meses.

Fase segunda: seis meses.

Fase tercera y última: nueve meses.

Tercera. Obligaciones de las partes.

a) Sodean, S.A. se compromete a:

1°. Aportar su banco de datos de auditorías energéticas, que constituya la base para la elaboración del estudio objeto de este acuerdo.

2°. Realizar materialmente el estudio, conforme con el proyecto

que se adjunta como Anexo al presente Convenio, ateniéndose a las fases recogidas en la cláusula segunda.

b) La Consejería de Fomento y Trabajo se compromete a abonar a Sodean, S.A. las cantidades y en la forma indicada en la cláusula Cuarta.

Cuarta. Condiciones económicas.

Para la realización del trabajo, la Consejería de Fomento y Trabajo abonará a Sodean, S.A., en concepto de subvención con cargo al capítulo 7 del presupuesto de 1988, la cantidad de 4.390.000 ptas. en la forma siguientes:

a) Una vez terminada la fase primera: abono de 1.756.000 ptas.

b) Una vez terminada la fase segunda: abono de 1.097.500 ptas.

c) Una vez terminada la fase tercera y última: abono de 1.536.500 ptas.

La conformidad de las anteriores entregas se instrumentará por medio de un Informe Técnico de un Ingeniero de la Dirección General de Industria, Energía y Minas designado para ello por el Director General de ésta.

Quinta. Control y seguimiento.

Para representar a ambas partes en el control de las actividades del presente Convenio, en sus distintas fases de planificación, ejecución y seguimiento, se creará una Comisión de Seguimiento. Formarán parte de esta Comisión al menos un representante de la Consejería de Fomento y Trabajo, designado por el Director General de Industria, Energía y Minas y al menos otro por parte de Sodean, S.A. designado por su Director. Esta Comisión de Seguimiento elaborará su propia normativa de actuación.

Sexta. Duración.

El presente Convenio de colaboración tendrá una duración de dos años, a partir de su firma si bien la aportación económica de la Consejería de Fomento y Trabajo a Sodean, S.A. se efectuará en el tiempo y forma previsto en la cláusula cuarta.

Leído por las partes, y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio de colaboración, firman el mismo en Sevilla en la fecha indicada al comienzo.- El Consejero de Fomento y Trabajo, José M^o Romero Calero.- Por Sodean, S.A., Joaquín Fernández-Palacios Carmona.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de junio de 1988, por la que se cesa miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

Habiéndose producido la dimisión de D. Felipe Tudela García como Gerente de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 6 y 15 de la Ley 13/1984 del Consejo Local de las Universidades de Andalucía, en virtud de las atribuciones otorgadas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo único. Cesar como Vocal del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a D. Felipe Tudela García.

Sevilla, 14 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de junio de 1988, por la que se cesa miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

Habiéndose producido el cese de D. Juan Francisco García Casanova como Secretario General de la Universidad de Granada, precede su cese asimismo como miembro del Consejo Social de dicha Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6

y 15 de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

En virtud de esto y en uso de las atribuciones concedidas en el artículo 10 de la citada Ley.

DISPONGO:

Artículo único. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada a D. Juan Francisco García Casanova.

Sevilla, 21 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de junio de 1988, por la que se nombra miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10 de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo único. Nombrar miembro del Consejo Social de la